



Bogotá D. C., 4 de agosto de 2016

Señor
JULIO CÉSAR GÓMEZ C.
Calle 36 No. 16D-60
Sincelejo (Sucre)
Ciudad

Asunto: Consulta sobre consecuencias de la inexequibilidad del artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

Cordial saludo:

De manera atenta me permito dar respuesta a su comunicación de la referencia, mediante la cual se formula a esta entidad una consulta en relación con el artículo 37 del Código de Minas.

Sobre el particular, el peticionario presentó dos interrogantes ante el Ministerio de Minas; y dicha entidad, a su vez, mediante oficio No. 20165510197512 del 22 de junio del año en curso, solicitó a la Agencia Nacional de Minería dar respuesta a la siguiente pregunta planteada por el consultante:

"2. Qué acciones ha previsto el gobierno a través del Minminas y ANM para dar curso a los procedimientos de solicitud de título minero radicados desde el año 2010 y posteriores que se encuentran en estudio y que ya han finalizado su trámite y están a la espera de emisión del contrato y firma del mismo".

Aunque no es muy claro el interrogante planteado, máxime si se tiene en cuenta que el peticionario enmarca el asunto en relación con las consecuencias de la inexequibilidad del artículo 37 del Código de Minas, ordenada por la Corte Constitucional mediante sentencia C-273 de 2016, es pertinente resaltar que el procedimiento para el otorgamiento de los contratos de concesión minera se encuentra consagrado en la Ley 685 de 2001, principalmente en el Título Séptimo de dicho ordenamiento (*Aspectos procedimentales*), siendo obligación de la Agencia Nacional de Minería dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en dicha norma para efectos del trámite de solicitudes, celebración y firma de los contratos respectivos. Resaltando que el proceso de evaluación de las propuestas de contrato de concesión finaliza con el

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200278101

Página 2 de 2

desistimiento, el rechazo o la suscripción e inscripción en el Registro Minero Nacional del respectivo contrato de concesión, debiendo para el efecto hacer el estudio correspondiente de acuerdo a cada caso en concreto.

Cualquier aclaración o información adicional en relación con este asunto, con gusto será suministrada, resaltando que en caso de requerir información particular sobre propuestas de contrato de concesión en trámite podrá dirigir las solicitudes respectivas a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta entidad, como dependencia con competencia sobre el asunto.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación aclarando que el presente concepto se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015, en el cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



AURA ISABEL GONZÁLEZ TIGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 0.
Copia: No aplica
Elaboró: Hilmer Fino Rojas – abogado OAJ.
Revisó: Adriana Motta Garavito – abogada OAJ. *AM*
Fecha de elaboración: 04/08/2016.
Número de radicado que responde: 20165510197512.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Conceptos OAJ.